

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 126-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro del solar No. 3, de la manzana No. 1211, del D. C. No. 1, Ensanche La Fe, Distrito Nacional. G. O. No. 10589 del 23 de septiembre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 126-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte el señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 468.75 metros cuadrados, dentro del solar No.3, de la manzana No. 1211, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Rafael Fernández Domínguez No. 24, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$128,906.25, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE

CONTRATO NO. 00391

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y

de la otra parte, el señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.36711, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de carga y gravámenes, en favor del señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 468.75 metros cuadrados, dentro del solar No. 3, de la manzana No. 1211, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Rafael Fernández Domínguez No. 24, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$128,906.25 (ciento veintiocho mil novecientos seis pesos con 25/00) o sea, a razón de RD\$275.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$38,671.87 (treintiocho mil seiscientos setentiu pesos con 87/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 12461, de fecha 19 de abril de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$90,234.38 (noventa mil doscientos treinticuatro pesos con 38/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$843.52 (ochocientos cuarentitrés pesos con 52/00) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (ocho por ciento) y se establecen por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado, en favor del Estado dominicano por la suma de RD\$90,234.38 (noventa mil doscientos treinticuatro pesos con 38/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Emilio Ramón de Luna Pichirilo, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General de Bienes Nacionales.

Emilio Ramón De Luna Pichirilo
COMPRADOR

YO, DR. VIRGILIO SOLANO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y EMILIO RAMON DE LUNA PICHIRILO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VIRGILIO SOLANO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ